



ESTADO No. 026

EST-PAR-PASTO-026

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR-PASTO, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de Septiembre de 2015.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	562	21/08/2015	AUTO PARP-310-15	CORRER TRASLADO por medio del Punto de Atención Regional PASTO de la Agencia Nacional de Minería al titular del Contrato de Concesión No. HKT- 15311, del informe de Visita Técnica IV-PARP-178-HKT-15311-15 de agosto 21 de 2015. Efectuado dentro del proceso de Seguridad e Higiene Minera a la Licencia de Explotación de la referencia, para que en el término de 30 días formulen sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	HAR-123	JAIME RICARDO, SANDRA PATRICIA, , MANUEL ANTONIO, , ROSA ELVIRA, JULIAN ORLANDO, MARIA ZOILA DEL SOCORRO, ANDREA DEL ROASRIO, CARLOS ALBERTO Y PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ	544	21/08/2015	AUTO PARP-311-15	CORRER TRASLADO por medio del Punto de Atención Regional PASTO de la Agencia Nacional de Minería al titular del Contrato de Concesión No. HAR- 123, del informe de Visita Técnica IV-PARP-179-HAR-123-15 de agosto 21 de 2015. Efectuado dentro del proceso de Seguridad e Higiene Minera a la Licencia de Explotación de la referencia, para que en el término de 30 días formulen sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	00218-52	FABIOLA YEPEZ DE REVELO	697	21/08/2015	AUTO PARP-312-15	CORRER TRASLADO por medio del Punto de Atención Regional PASTO de la Agencia Nacional de Minería al titular de la Licencia especial de Materiales de Construcción No. 00218-52, del informe de Visita Técnica IV-PARP-180-00218-52-15 de agosto 21 de 2015. Efectuado dentro del proceso de Seguridad e Higiene Minera a la Licencia de Explotación de la referencia, para que en el término de 30 días formulen sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	0360-52	MARIA ESTHER URBANO DE CASTILLO	599	21/08/2015	AUTO PARP-313-15	CORRER TRASLADO por medio del Punto de Atención Regional PASTO de la Agencia Nacional de Minería al titular de la Licencia especial de Materiales de Construcción No. 0360-52, del informe de Visita Técnica IV-PARP-181-0360-52-15 de agosto 21 de 2015. Efectuado dentro del proceso de Seguridad e Higiene Minera a la Licencia de Explotación de la referencia, para que en el término de 30 días formulen sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	JDL-14301X	GLORIA ETELVINA TOBAR MAYA	372	21/08/2015	AUTO PARP-314-15	CORRER TRASLADO por medio del Punto de Atención Regional PASTO de la Agencia Nacional de Minería al titular del Contrato de Concesión No. JDL-14301X,

						del informe de Visita Técnica IV-PARP-182-JDL-14301X-15 de agosto 21 de 2015. Efectuado dentro del proceso de Seguridad e Higiene Minera a la Licencia de Explotación de la referencia, para que en el término de 30 días formulen sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTORIZACION TEMPORAL	OFL-16041	JESUS ORLANDO MORA CAICEDO	77	21/08/2015	AUTO PARP-315-15	CORRER TRASLADO por medio del Punto de Atención Regional PASTO de la Agencia Nacional de Minería al titular de la Autorización Temporal No. OFL-16041, del informe de Visita Técnica IV-PARP-183-OFL-16041-15 de agosto 21 de 2015. Efectuado dentro del proceso de Seguridad e Higiene Minera a la Licencia de Explotación de la referencia, para que en el término de 30 días formulen sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	ACG-161	LUIS ANTONIO BOLAÑOS PORTILLA	617-622	02/09/2015	AUTO PARP-330-15	<p>REQUERIR, para que se presente informe donde se justifique o explique las razones por las cuales se reporta explotación minera en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2014 pese a que en la visita al área del título minero ACG-161 realizada por la Agencia Nacional de Minería se determinó que no existen labores de explotación minera y se informe el lugar donde se está llevando a cabo la explotación reportada, de conformidad a lo establecido en el Concepto técnico No. PAR-PASTO-157-ACG-161-15 del 18 de junio de 2015 y en el informe de inspección No. IV-PARP-121-ACG-161-15 del 22 de junio de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior se le concede un término de (30) treinta días a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretenda hacer valer. Por lo anterior no serán aprobados los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2014 teniendo en cuenta lo antes mencionado.</p> <p>REQUERIR, para que se informe a la Agencia Nacional de Minería la razón por la cual reposan en el expediente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde el II trimestre del año 2012 hasta el IV trimestre del año 2014, como también los Formatos Básicos Mineros desde el anual del año 2006 hasta el semestral del 2013 suscritos por el señor Franco Raymundo Benavides, sin que este sea el titular minero de la Licencia Especial de Explotación ACG-161, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Concepto técnico No. PAR-PASTO-157-ACG-161-15 del 18 de junio de 2015 y en el informe de inspección No. IV-PARP-121-ACG-161-15 del 22 de junio de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior se concede un término de (30) treinta días a partir de la notificación del presente acto.</p> <p>RECORDAR que se encuentra pendiente el pago de la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$24.478), por concepto de saldo pendiente por el no pago oportuno de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2012, lo anterior de conformidad a lo establecido en el informe de fiscalización integral.</p> <p>INFORMAR que no será aprobado el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2013, toda vez que de acuerdo a la visita de fiscalización integral al título minero</p>



					<p>realizada el pasado 22 de mayo de 2015, se pudo establecer que en el área del título de referencia, se evidencia que no existen labores de explotación minera; lo anterior conforme a lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-157-ACG-161-15 del 18 de junio de 2015.</p> <p>INFORMAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación que para la fecha (14/03/2012) en que se presentó la solicitud de prórroga con radicado No. 2012323000148-2 de la Licencia Especial de Explotación ACG-161, el señor LUIS ANTONIO BOLAÑOS PORTILLA había fallecido, según información establecida en la copia simple del registro civil de defunción con indicativo serial No. 06483320 del 26 de septiembre de 2011 que reposa en el expediente. Por lo anterior remítase copia del presente acto administrativo, del mencionado registro civil de defunción, de la Resolución No. 002617 del 03 de julio de 2014, así como de la solicitud de prórroga con radicado No. 2012323000148-2; para que de conformidad con su competencia realicen las acciones que se consideren pertinentes.</p> <p>ORDENAR la suspensión de toda actividad de explotación minera que se esté realizando en el área del título minero ACG-161 so pena de incurrir en la conducta penal prevista en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000 teniendo en cuenta que mediante Resolución 002617 de fecha 03 de julio de 2014, se rechazó la solicitud de prórroga del título minero por extemporánea. Para tal fin ordénese compulsar copias del presente acto administrativo, así como del Concepto técnico No. PAR-PASTO-157-ACG-161-15 del 18 de junio de 2015 y del informe de inspección No. IV-PARP-121-ACG-161-15 del 22 de junio de 2015 a la Fiscalía General de la Nación - CTI oficina de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, a la Corporación Autónoma Regional CORPONARIÑO, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental para Pasto y Nariño y a la Alcaldía Municipal del Municipio de Pasto; para que de conformidad a sus competencias lleven a cabo las acciones que consideren pertinentes, toda vez que de lo concluido en el Concepto técnico No. PAR-PASTO-157-ACG-161-15 del 18 de junio de 2015 y en el informe de inspección No. IV-PARP-121-ACG-161-15 del 22 de junio de 2015 se establece que se están realizando actividades de explotación minera por fuera del área del título minero ACG-161 y se ha reportado información de explotación de material de construcción en el título minero ACG-161 pese a que una vez realizada la visita por la ANM al área del título en mención y de acuerdo a la información recolectada en campo y la georreferenciación satelital por medio de GPS, se puede establecer que dentro del área del título minero no se adelanta actividades de explotación alguna. De igual manera, de la visita en mención. De igual en el informe de inspección No. IV-PARP-121-ACG-161-15 del 22 de junio de 2015 se estableció que se evidencian actividades mineras por fuera del área de la Licencia Especial de Explotación por parte del señor Franco Raymundo Benavides y que fue encontrada una Retroexcavadora de orugas DOOSAN 340 LCV, adelantando labores de remoción de capa vegetal, en la zona que se encuentra por fuera del área de la Licencia Especial de Explotación de la referencia. Por otra parte se informa que una vez</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>revisado el expediente, se evidencia la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación ACG-161 presentada mediante oficio No. 2012-323-000148-2 del 14 de marzo de 2012 y firmada presuntamente por el señor LUIS ANTONIO BOLAÑOS PORTILLA, pese a que para la fecha de la solicitud en mención, el señor LUIS ANTONIO BOLAÑOS PORTILLA (Q.E.P.D.) ya había fallecido, según se constata en la copia simple del registro civil de defunción con indicativo serial No. 06483320 del 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece como fecha de la defunción del señor LUIS ANTONIO el día 25 de septiembre de 2011.</p> <p>CORRER TRASLADO por medio de la Regional PASTO de la Agencia Nacional de Minería, del Concepto técnico No. PAR-PASTO-157-ACG-161-15 del 18 de junio de 2015, del informe de inspección No. IV-PARP-121-ACG-161-15 del 22 de junio de 2015 y del informe de fiscalización integral No. 20379 del 23 de noviembre de 2014.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524	JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN Y JOSE VIRGILIO CASTRO	456-463	03/09/2015	AUTO PARP- 331-15	<p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. JHD-09524, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que cancele la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$59.886), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa de interés del 12% anual ¹ por concepto de pago del saldo del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 26/10/2013 y el 25/10/2014; de igual manera deberá cancelar la suma de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA UN MIL PESOS M/L (\$1.098.671), más los intereses que se generen a la fecha de pago desde el 26/10/2014, con una tasa de interés del 12% anual, por el pago extemporáneo por concepto correspondiente al pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 26/10/2014 hasta el 25/10/2015, lo anterior conforme a lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-246-JHD-09524-15 del 20 de agosto del 2015; para lo cual se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de la anterior obligación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida</p>

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



					<p>a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. JHD-09524, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que las respalda” para que presente la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que no ha sido presentada; lo anterior según lo recomendado en el concepto técnico No. PAR-PASTO-246-JHD-09524-15 del 20 de agosto del 2015; para lo cual se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. JHD-09524, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas” para que presente el pago de la multa por UN MILLÓN DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000), establecida por no cumplir lo dispuesto en el Auto PARC-099-13, del 20 de mayo de 2013, establecida mediante Resolución No. GSCZO-000002 de fecha 22/01/2014; lo anterior según lo recomendado en el concepto técnico No. PAR-PASTO-246-JHD-09524-15 del 20 de agosto del 2015; para lo cual se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la resolución 91544 de 2014, para que presente el FBM semestral del año 2014, el FBM anual del año 2014 con su plano anexo y el FBM semestral del año 2015, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-246-JHD-09524-15 del 20 de agosto del 2015; por tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con la Resolución No. 91544 de fecha 24/12/2014, el incumplimiento de esta obligación, es considerada como leve.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental a través del cual se otorgue Licencia Ambiental de conformidad; lo anterior conforme a lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-246-JHD-09524-15 del 20 de agosto del 2015; por tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	---

notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa. De igual manera se informa al titular minero que no puede adelantar actividades de explotación mientras no cuente con Licencia Ambiental aprobada.

REQUERIR a los titulares mineros **bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Acto Administrativo por medio del cual se otorgue la sustracción de área de zona de reserva forestal del pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor de noventa (90) días; lo anterior conforme a lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-246-JHD-09524-15 del 20 de agosto del 2015; por tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a los titulares mineros **bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y la resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que dé cumplimiento a lo relacionado con: **1)** realizar mantenimiento periódico a las cunetas para la evacuación de aguas lluvias para el manejo de las aguas de escorrentía superficiales - plazo cada 4 meses, e **2)** instalar señalización preventiva e informativa en el área del contrato de concesión. Plazo 30 días; lo anterior de conformidad a lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-176-JHD-09524-15 del 21 de agosto de 2015. Respecto a lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECORDAR a los titulares mineros que no pueden adelantar labores mineras por fuera del área del Contrato de Concesión, lo anterior según las recomendaciones establecidas en el informe de inspección No. IV-PARP-176-JHD-09524-15 del 21 de agosto de 2015.

RECORDAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. JHD-09524, que no pueden adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental del proyecto minero y el PTO aprobado, so pena de incurrir en la conducta penal establecida en el Art. 338 de la Ley 599 de 2000.

INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación - CTI oficina de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, a la Corporación Autónoma Regional CORPONARIÑO, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental para Pasto y Nariño y a la Alcaldía Municipal del Municipio de Santacruz de Guachavez; para que de conformidad a sus competencias lleven a cabo las acciones que consideren pertinentes, toda vez que de lo concluido en el informe de inspección No. IV-PARP-176-JHD-09524-15 del 21 de agosto de 2015 se establece que al momento de la visita se encontró personal adelantando labores mineras en el área del recorrido,



					<p>las cuales de acuerdo al relato del titular minero son realizadas por terceras personas, quien manifiesta que dentro del área se han asentado invasores, los cuales adelantan trábalos mineros dentro del título otorgado a los señores Castro. Para tal fin, se compulsarán copias del presente acto y del informe de inspección No. IV-PARP-176-JHD-09524-15 del 21 de agosto de 2015a las autoridades antes mencionadas.</p> <p>De igual manera se informa en relación con los medios utilizados para la extracción del mineral, dentro de las solicitudes radicadas bajo los programas formalización de minería tradicional o de hecho, es pertinente referirnos al artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011 (normativa que conforme lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 , por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúo vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior)., que al respecto dispone:</p> <p><u>"...Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional!....".</u> Subrayado fuera de texto.</p> <p>Articulado que fue reglamentado a su vez, por el Decreto 2235 de fecha 30 de octubre de 2012 y que señala:</p> <p>"...ARTICULO 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.</p> <p>Parágrafo 1°. Para los efectos del presente decreto entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas..."</p> <p>De lo anterior debe entenderse que el artículo 106 de la ley 1450 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2235 de 2012, son disposiciones aplicables a las solicitudes de minería tradicional y de minería de hecho que se encuentren en trámite ante la autoridad minera y cuyo procedimiento se adelanta bajo los postulados del Decreto 0933 de 2013 o el Decreto 2390 de 2002, por lo tanto los interesados en las solicitudes deberán abstenerse de realizar el arranque de minerales con maquinaria pesada, entiéndase por ésta las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria con similares características técnicas, ya que son</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>actividades de explotación que no se encuentran amparadas por un título minero, por lo que la contravención a dicha disposición, habilita a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del citado decreto 2235 de 2012.</p> <p>CORRER TRASLADO a los titulares del contrato de concesión JHD-09524 por medio de la Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, del concepto técnico No. PAR-PASTO-246-JHD-09524-15 del 20 de agosto del 2015 y del informe de inspección No. IV-PARP-176-JHD-09524-15 del 21 de agosto de 2015.</p> <p>Se advierte que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NI4-10211	CONSORCIO VIAL DEL SUR	254-258	03/09/2015	AUTO PARP-332-15	<p>En relación a las recomendaciones establecidas en el informe de fiscalización integral, se informa que no serán tenidas en cuenta en el presente acto, toda vez que se han realizado los requerimientos o las aprobaciones respectivas en los autos PARP-093-15 del 20 de febrero de 2015 y PARP-131-15 del 09 de abril de 2015</p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la ley 685 de 2001, la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y demás normas concordantes se procede a:</p> <p>DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado mediante AUTO PARP-131-15, de fecha 09/04/2015, en relación a la instalación de señalización preventiva y de seguridad en el área de la A.T, lo anterior de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-164-NI4-10211-15 del 22 de junio de 2015.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2014 y I y II de 2015, según recomendación establecida en el concepto técnico No. PAR-PASTO-164-NI4-10211-15 y en el informe de inspección No. IV-PARP-169-NI4-10211-15 del 14 de agosto de 2015.</p> <p>APROBAR el FBM anual con plano anexo del año 2014 y el FBM semestral del 2015, según recomendación establecida en el concepto técnico No. PAR-PASTO-164-NI4-10211-15 y en el informe de inspección No. IV-PARP-169-NI4-10211-15 del 14 de agosto de 2015.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental por la autoridad competente, o constancia que se encuentra en trámite con fecha de expedición no superior a 90 días, toda vez que el oficio presentado con radicado CVC-409-GER-2525-2015 con fecha 13 de mayo de 2015 no es prueba suficiente debido a que no demuestra que el trámite de licenciamiento ambiental se encuentra en trámite, teniendo en cuenta que la respectiva constancia debe ser emitida por la autoridad ambiental. Para lo anterior se le concede al titular un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa. Se recuerda al titular de la referencia que hasta no contar con licencia ambiental del proyecto, no se</p>



						<p>pueden adelantar actividades de extracción de materiales de construcción en el área de la autorización temporal.</p> <p>REQUERIR al titular minero de la autorización temporal No. NI4-10211 para que presente la modificación al plano anexo del FBM anual del 2013, toda vez que el plano anexo presentado carece del nombre, firma y número de matrícula del profesional que elaboró el plano; lo anterior según recomendación establecida en el concepto técnico No. PAR-PASTO-164-NI4-10211-15. Para lo anterior se le concede al titular minero el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>CORRER TRASLADO al titular de la autorización temporal No. NI4-10211 por medio de la Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, del concepto técnico No. PAR-PASTO-164-NI4-10211-15 del 22 de junio de 2015 y del informe de inspección No. IV-PARP-169-NI4-10211-15 del 14 de agosto de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR PASTO, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 4 de septiembre de 2015, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR PASTO, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
GESTOR T1 GRADO 10 PAR PASTO

